

RESOLUCIÓN No. 00360

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, con matrícula mercantil No. 02471602 del 4 de julio de 2014, mediante los Radicados No. 2014ER159343 del 25 de septiembre de 2014 y 2015ER93328 del 28 de mayo de 2015, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, descargas provenientes de la actividad de Lavado y Mantenimiento Automotriz, desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 40 Sur No. 73A-06 Sur de la localidad de Kennedy (Chip AAA0165EPPA) de esta ciudad. Que en razón de ser evaluada la documentación del trámite, el usuario presentó

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 14 de agosto de 2014.
4. Autorización de la propietaria del predio para tramitar el permiso de vertimientos.
5. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40222816 de fecha 13 de agosto del 2014.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento

RESOLUCIÓN No. 00360

10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
16. Caracterización físico-química de agua residual industrial.
17. Concepto del uso del suelo emitido por Secretaría Distrital de Planeación.
18. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 902089/489167 de fecha 25 de septiembre de 2014, por el valor de seiscientos noventa mil trescientos nueve mil Pesos Mcte. (\$690.309.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inicio el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.411.760 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, con matricula mercantil No. 02471602 del 4 de julio de 2014, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 40Sur No. 73A-06 (Chip AAA0165EPPA) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyos puntos de descarga fueron identificados en las siguientes las coordenadas X(Norte) 4°36'53" Y(Este) 74°9'2", mediante **Auto No. 06916 del 20 de diciembre de 2014**.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 05 de enero de 2015 al señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.411.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, quedando ejecutoriado el día 6 de enero de 2015 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados No. 2014ER159343 del 25 de septiembre de 2014 y 2015ER93328 del 28 de mayo de 2015 con el fin determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 06689 del 15 de julio de 2015.



RESOLUCIÓN No. 00360

Evaluación de Permiso de vertimientos

| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLE | | | | | | | | | | |
|--|---|-------------------------|------------------|-------------------------------------|---------|------------------------------------|--------------|-------------|-------------------------|----------|-------------------------------------|----|
| Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005) | El formulario se encuentra debidamente diligenciado, por el señor Hernán Montaña Vásquez, actuando como Representante Legal del establecimiento denominado AUTOALVADO 3D, Allega el formulario de permiso diligenciado y firmado con fecha de Septiembre de 2014. | SI | | | | | | | | | | |
| Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. | Realiza solicitud a nombre de Hernán Montaña Vásquez con nombre comercial AUTOALVADO 3D con NIT 79.411.760-0, ubicada en el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 40 Sur N° 73 A – 06. | SI | | | | | | | | | | |
| Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado | No se adelanta el trámite mediante apoderado | N/A | | | | | | | | | | |
| Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica | El usuario remite certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de 14/08/2014 en el cual certifica que el establecimiento Autolavado 3D tiene como propietario al Señor Hernán Montaña Vásquez identificado con cédula de ciudadanía 79.411.760. | SI | | | | | | | | | | |
| Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor | Se presenta la autorización de la señora Gloria Marina Martínez Roncancio quien es la actual propietario del inmueble, para funcionar como auto lavado y dar cumplimiento a las exigencias que las autoridades le exijan. | SI | | | | | | | | | | |
| Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. | Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria: <table border="1" data-bbox="511 1018 1193 1249"> <thead> <tr> <th>No. Matrícula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5OS-40222816</td> <td>AAA0165EPPA</td> <td>Calle 40 Sur N° 73 A-06</td> <td>13/08/14</td> <td>Martínez de Roncancio Gloria Marina</td> </tr> </tbody> </table> | No. Matrícula | Código catastral | Dirección inmueble | Impreso | Titular de derecho real de dominio | 5OS-40222816 | AAA0165EPPA | Calle 40 Sur N° 73 A-06 | 13/08/14 | Martínez de Roncancio Gloria Marina | SI |
| No. Matrícula | Código catastral | Dirección inmueble | Impreso | Titular de derecho real de dominio | | | | | | | | |
| 5OS-40222816 | AAA0165EPPA | Calle 40 Sur N° 73 A-06 | 13/08/14 | Martínez de Roncancio Gloria Marina | | | | | | | | |
| Costo del proyecto, obra o actividad | Se reporta un costo de cuarenta y dos millones pesos (\$96'000.000,00), la cual se referencio en el formulario de evaluación de trámite de permiso de vertimientos anexado en el Radicado 2014ER159343 del 25/09/2014. | SI | | | | | | | | | | |
| Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece | El usuario remite copia del abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 10122090. Por otro lado informa que la cuenca hidrográfica a la cual pertenece es a la del río Tunjuelo. | SI | | | | | | | | | | |
| Características de las actividades que generan el vertimiento | El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de lavado de vehículos. | SI | | | | | | | | | | |
| Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo o | Se presenta plano en tamaño convencional el cual fue verificado durante la visita técnica. Donde se encontró que esta información cumple con las descargas y las actividades generadas en el predio. | SI | | | | | | | | | | |



RESOLUCIÓN No. 00360

| | | |
|--|--|----|
| al suelo. | | |
| Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece | Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la carrera 73 A. | SI |
| Caudal de la descarga expresada en litros por segundo | Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,125 (l/s) y es el mismo según informe de caracterización de aguas residuales con fecha del 08/04/2014. | SI |
| Frecuencia de la descarga expresada en días por mes | Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es 5 día/mes | SI |
| Tiempo de la descarga en horas por día | Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 2 horas/día | SI |
| Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente | Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es Intermitente | SI |
| Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. | El usuario remite informe de caracterización actualizados de las caracterización de vertimientos realizado por el LABORATORIO LABORMAR, en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dichos informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico. | SI |
| Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema. | El usuario remitió informe en donde: a. Describe a través de un diagrama de flujo, la actividad generadora del vertimiento: lavado de vehículos. b. Describe el sistema de tratamiento: El sistema de tratamiento cuenta con rejillas perimetrales y trampa de grasas en donde luego de su decantación y sedimentación las aguas residuales son dirigidas a través de un sistema de bombeo que posteriormente recircula el agua. El usuario presenta diagrama de mantenimiento de trampa de grasa. El usuario no reporta porcentaje de remoción del sistema de tratamiento. | SI |
| Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente | El usuario presente el concepto generado por la Secretaria Distrital de Planeación, donde se informa que revisada las planchas reglamentarias de la UPZ, en las cuales se pudo establecer, que la actividad de SERVITECA LAVADO DE CARROS. El uso es viable en el sector objeto de consulta, con las siguientes condiciones permitidos únicamente en predios con frente a la malla vial arterial construida. | SI |
| Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos | Se presenta copia del recibo No. 902089 del 25/09/2014 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de HERNAN MONTANA VASQUEZ y se cancela un valor de seiscientos noventa mil trescientos nueve M/CTE \$690.309.00. | SI |

RESOLUCIÓN No. 00360

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante **Concepto Técnico No. 06689 del 15 de julio de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, luego de evaluar el Radicado No. 2014ER159289 del 25 de septiembre de 2014 (Solicitud de registro de vertimientos), y los Radicados No. 2014ER159343 del 25 de septiembre de 2014, y 2015ER93328 del 28 de mayo de 2015, (Solicitud de permiso de vertimientos), y los demás documentos e informes de caracterización de vertimientos, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 09 de enero de 2015, al predio ubicado en la Calle 40 Sur No. 73A-06 Sur de la localidad de Kennedy (Chip AAA0165EPPA) de esta ciudad, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2014-4927.

Que el **Concepto Técnico No.06689 del 15 de julio de 2015**, señalo en su capítulo 4:

(...) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 del 2015 (Decreto 3930 de 2010)

4.1.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

| | | |
|------------------------------------|--|--|
| Datos de la Caracterización | Origen de la caracterización | Monitoreo Usuario |
| | Fecha de la caracterización | 08/04/2014 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | LABOMAR (Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.) |
| | Laboratorio responsable del análisis | LABOMAR (Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.) |
| | Horario del muestreo | 06:00 AM a 09:00 AM |
| | Duración del muestreo | 3 horas |
| | Intervalo de toma de toma de muestras | 1 hora |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| | Lugar de toma de muestras | 1 |



RESOLUCIÓN No. 00360

| | | |
|--------------------------------------|--|----------------------------|
| | Reporte del origen de la descarga | Caja de Inspección Interna |
| | Tipo de descarga | Agua Residual No doméstica |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 2 |
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | 7 |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de alcantarillado |
| | Nombre de la fuente receptora | Colector carrera 73 A |
| | Cuenca | Tunjuelo |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | 0.125 |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Hidrocarburos totales | mg/l | 12 | 20 | Cumple |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| DBO ₅ | mg/l | 5.01 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/l | 26.86 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/l | <9.0 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 6.80 | 5.0 – 9.0 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | <0.1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos | mg/l | 3 | 600 | Cumple |

RESOLUCIÓN No. 00360

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|---------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Totales | | | | |
| Temperatura | °C | 15 | 30 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/l | 0.018 | 10 | Cumple |

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

| Parámetro | Carga contaminante (kg/día) | Parámetro | Carga contaminante (kg/día) |
|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Hidrocarburos totales | 0.15 | Sólidos Suspendedos Totales | 0.04 |
| DBO ₅ | 0.06 | Tensoactivos (SAAM) | 0.002 |
| DQO | 0.33 | | |

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (Caja de inspección interna) del establecimiento AUTOLAVADO 3D., tomada el día 08/04/2014 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.), quien se encuentra acreditado por el IDEAM, excepto para el parámetro de Hidrocarburos Totales. Por otro lado, una vez verificado

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2015ER93328 del 29/05/2015)**

| | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|--|
| Datos de la Caracterización | Origen de la caracterización | Monitoreo Usuario- fase XII Programa de monitoreo de afluentes y efluentes |
| | Fecha de la caracterización | 18/12/2014 |
| | Laboratorio responsable del | ANALQUIM LTDA |



RESOLUCIÓN No. 00360

| | | |
|--------------------------------------|--|----------------------------|
| | muestreo | |
| | Laboratorio responsable del análisis | ANALQUIM LTDA |
| | Horario del muestreo | 10:50 AM |
| | Duración del muestreo | No aplica |
| | Intervalo de toma de toma de muestras | No aplica |
| | Tipo de muestreo | Puntual |
| | Lugar de toma de muestras | 1 |
| | Reporte del origen de la descarga | Caja de Inspección Interna |
| | Tipo de descarga | Agua Residual No doméstica |
| | Tiempo de descarga (h/día) | No aplica |
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | 7 |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red de alcantarillado |
| | Nombre de la fuente receptora | Colector carrera 73 A |
| | Cuenca | Tunjuelo |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | 0.071 |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------------|-----------------------|--------------|---------------------|
| Hidrocarburos totales | mg/l | 12 | 20 | Cumple |

RESOLUCIÓN No. 00360

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|-----------------|
| DBO ₅ | mg/l | 229 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/l | 459 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/l | 25 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 8.57 | 5.0 – 9.0 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | <0.1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l | 267 | 600 | Cumple |
| Temperatura | °C | 17.7 | 30 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/l | 45.82 | 10 | Incumple |

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

| Parámetro | Carga contaminante (kg/día) | Parámetro | Carga contaminante (kg/día) |
|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Hidrocarburos totales | 0.0337 | Sólidos Suspendidos Totales | 0.7507 |
| DBO ₅ | 0.6439 | Tensoactivos (SAAM) | 0.1288 |
| DQO | 1.2905 | | |

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (Caja de inspección interna) del establecimiento AUTOLAVADO 3D., tomada el día **18/12/2014 INCUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos en el parámetro de Tensoactivos (SAAM). El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es **ANALQUIM LTDA**, quien se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo

RESOLUCIÓN No. 00360

5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | NO |
| <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario HERNÁN MONTAÑA VÁSQUEZ con nombre comercial AUTOLAVADO 3D, genera aguas residuales no domésticas en el proceso de lavado de vehículos, las cuales son tratadas en la empresa mediante un sistema preliminar que consistente en sistema de rejillas y trampa de grasas, cuenta con caja de inspección interna, con facilidad para el aforo y toma de muestras; finalmente vertida a la red de alcantarillado de la ciudad. El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 1076 del 2015, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2014-4927, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos y Registro de Vertimientos.</i></p> <p><i>El usuario emitió la solicitud de Registro de vertimientos mediante radicado 2014ER159289 de 25/09/2014. Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario solicitó el registro de sus vertimientos por medio de radicado 2014ER159289 de 25/09/2014 el cual se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos evaluado en el numeral 4.1.3. del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante los radicados 2014ER159343 del 25/09/2014, y se emitió el Auto No. 06916 del 20/12/2014, por el cual se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos; de acuerdo a la evaluación de la solicitud se determinó, desde el punto de vista técnico, no dar viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público usuario HERNÁN MONTAÑA VÁSQUEZ con nombre comercial AUTOLAVADO 3 D, para el punto de vertimiento previo al tratamiento al alcantarillado público del Carrera 73 A en las coordenadas planas X=4°36'53" y Y=74°9'2" , procedentes de las actividades de lavado de vehiculos, ya que el usuario incumple en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio LABOMAR (Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.), responsable del muestreo y análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, a excepción de los parámetros de hidrocarburos totales, lo anterior verificado en la publicación de la</i> | |

RESOLUCIÓN No. 00360

página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Cabe resaltar que el resultado reportado laboratorio LABOMAR (Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.

- En el marco del contrato 914 del 2014 Fase XII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá, de la muestra que fue tomada el día **18/12/2014 INCUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos en el parámetro de Tensoactivos (SAAM) al exceder los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es **ANALQUIM LTDA**, quien se encuentra acreditado por el IDEAM

Por lo anterior NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos al establecimiento HERNÁN MONTAÑA VÁSQUEZ con nombre comercial AUTOLAVADO 3 D con NIT 79.411.760-0, predio ubicado en la dirección calle 40 Sur N° 73 A - 06 (CHIP AAA0165EPPA), para el punto de vertimiento previo al tratamiento al alcantarillado público del Carrera 73 A en las coordenadas planas X=4°36'53" y Y=74°9'2" , procedentes de las actividades de lavado de vehículos reportadas en la solicitud, el cual debe garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a la Resolución 3957 del 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo "Recomendaciones y Consideraciones Finales".

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. VERTIMIENTOS

*El presente concepto técnico requiere la **actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo** en lo referente a evaluar jurídicamente la **no viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos** al establecimiento HERNÁN MONTAÑA VÁSQUEZ con nombre comercial AUTOALVADO 3D con Nit: 79.411.760-0, el predio de calle 40 Sur N° 73 A - 06 (nomenclatura actual) para sus descarga procedente del lavado de vehículos; donde su actividad, cuyo trámite fue iniciado mediante el **Auto 06916 de 2014 (2014EE213554).**"*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **Auto No. 02620 del 14 de agosto de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que acogiendo lo señalado en la evaluación del trámite administrativo ambiental, por medio de la **Resolución 1508 del 14 de octubre de 2016**, se procedió a negar el permiso de vertimientos dado que los resultados de la muestra de la caracterización de vertimientos, tomada el 18 de diciembre de 2014, (siendo esta parte integral de la

Página 11 de 21

RESOLUCIÓN No. 00360

evaluación), incumplió evidentemente la normatividad en materia de vertimientos con respecto al parámetro de **Tensoactivos (SAAM)** dado que se excedió en los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. (Normativa vigente al momento de evaluar el permiso de vertimientos).

Que la **Resolución 1508 del 14 de octubre de 2016**, fue notificada de manera personal al señor **HERNAN MONTALA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.760 de Bogotá, el 01 de diciembre de 2016, fecha a partir de la cual el usuario podía interponer recurso de reposición.

Que posteriormente, por medio del **Radicado No. 2016ER223281 del 15 de diciembre de 2016**, el señor **HERNAN MONTALA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.760 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, estando en término presenta recurso de reposición presentando como sustento los siguientes argumentos:

“(...)

1. *No se dio cumplimiento por parte de la secretaria Distrital de ambiente SDA al procedimiento legalmente establecido en el Decreto Presidencial Reglamentario 3930 de 2010 compilado en el Decreto Presidencial Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 para tramitar y otorgar el permiso de vertimientos del AUTOLAVADO 3D*
(...)

La inadecuada gestión administrativa evidenciada permite demostrar que en el estudio y proactiva de la visita técnica que sirvió de base para negar el permiso de vertimientos, no se cumplieron los preceptos legales que son de obligatorio cumplimiento, se presentó una violación al debido proceso al practicar de manera anticipada la visita técnica (que es prueba y único sustento de la decisión técnica) al predio el 18 de diciembre antes de las fechas de expedición del Auto No.06916 del 20 de diciembre de 2014 y de la notificación el 5 de enero de 2015, es decir por fuera del término legal , por tanto , al configurarse la violación de los protocolos legales , la negación del permiso de vertimientos soportado con dicha visita técnica no es procedente

(...)

El haber practicado la diligencia en el establecimiento comercial el día 18 de diciembre de 2014 antes de la expedición del acto administrativo Auto No.06916 del 20 de diciembre de 2014 “por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental “y peor aún antes de proceder a la notificación del mismo la cual se llevó a cabo el día 5 de enero de 2015, es evidente una vulneración al derecho fundamental a la defensa y a la contradicción en materia probatoria , que violenta de manera flagrante el debido proceso establecido en las normas que regulan el procedimiento administrativo para el trámite de la licencia o permiso de vertimientos , que bien bales la pena resaltar fue solicitada por este recurrente a fin de cumplir con lo establecido en la ley.”

RESOLUCIÓN No. 00360

El señor **HERNAN MONTALA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.760 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, presento las siguientes pretensiones:

PRETENSIÓN PRINCIPAL

La derogatoria y modificación de la **Resolución 1508 del 14 de octubre de 2016**, excluyendo del concepto técnico por su ilegalidad, la visita técnica de ANALQUIM LTDA y considerar el estudio técnico del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. "LABOMAR".

SUBSIDIARIAS

Primero que se revoque **Resolución 1508 del 14 de octubre de 2016** y ordenarle a la parte técnica que se tenga en cuenta la caracterización allegada mediante radicado No. 2016ER57811 del 13 de abril de 2016

Segundo que se decrete la revocatoria del acto administrativo **Resolución 1508 del 14 de octubre de 2016** y que se subsane el vicio de nulidad que acarrea fundamentar su decisión técnica en una prueba practicada de manera ilegal.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00360

B. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica: “(...) *Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.* “

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

C. Recurso de Reposición

RESOLUCIÓN No. 00360

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos. Puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

Que el artículo 74 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) manifiesta lo siguiente:

*“(...) **Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso. “

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

*“(...) **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos*

RESOLUCIÓN No. 00360

contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. “

d. Caso específico

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 77 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos:

Debido Proceso

Respecto a la argumentación del usuario de no cumplirse los preceptos legales del debido proceso, al realizarse la visita técnica, antes de la expedición del auto de inicio de trámite, ésta entidad aclara que no se ha violado ningún precepto de la normativa procedimental Decreto 3930 de 2010, hoy Decreto 1076 de 2015, el cual señala que una vez sean presentados los documentos completos, se emitirá auto de inicio de trámite. Acto seguido, y surtida la etapa de notificación y publicación se procede a realizar las visitas técnicas de evaluación, dando como consecuencia el concepto técnico que dará la viabilidad de otorgar. Dicho informe, será acogido por el área jurídica, emitiendo auto que declara reunida la información, para así proceder a resolver de fondo por medio de acto

RESOLUCIÓN No. 00360

administrativo.

Para el caso que nos compete, el señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, presenta formulario de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, por medio de los **Radicados No. 2014ER159343 del 25 de septiembre de 2014 y 2015ER93328 del 28 de mayo de 2015**, información que una vez verificada, se acoge en el **Auto No. 6916 del 20 de diciembre de 2014**, por medio del cual se da inicio al trámite administrativo ambiental.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el **05 de enero de 2015** al señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, quedando ejecutoriado el día 6 de enero de 2015.

Posteriormente, profesionales de esta entidad, realizan visita técnica de evaluación el 9 de enero de 2015, en aras de evaluar la documentación presentada por el usuario, no el 18 de diciembre de 2014 como se argumenta en el recurso. (*Acta de visita adjunta al presente documento*).

En este sentido, se desvirtúa que se haya realizado un procedimiento en contra del debido proceso, dado que como se ha expuesto, se cumplió en norma el procedimiento de realizar la visita técnica, posterior a la emisión del auto de inicio con su correspondiente notificación.

Análisis de las caracterizaciones de vertimientos.

- *Radicados No. 2014ER159289 del 25 de septiembre de 2014 – Parte integral de la solicitud de permiso de vertimientos.*
- *Radicado No. 2015ER933228 del 28 de mayo de 2015 – Resultados de la muestra 96705 tomadas por el laboratorio ANALQUIM LTDA., dentro del marco de contrato 914 de 2014 fase XII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá.*

La Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección de Recurso y del Suelo, en aras de resolver los trámites administrativos de carácter permisivo, dentro de sus facultades de control y vigilancia, cuenta con la autonomía de realizar visitas técnicas y tomar las muestras dentro de los programas de monitoreo de afluentes y efluentes en el Distrito Capital, con el objetivo de verificar el cumplimiento normativo por parte de los usuarios que cuenten con permisos otorgados, o estén proceso.

Página 17 de 21

RESOLUCIÓN No. 00360

Así las cosas, si bien el usuario presenta dentro de solicitud inicial de permiso, (Radicado No. 2014ER159343 del 25 de septiembre de 2014), un informe de caracterización de vertimientos realizado por el laboratorio LABORMAR, con toma de muestra el 8 de marzo de 2014, el cual da total cumplimiento a los parámetros de la Resolución 3957 de 2009; **posteriormente con fecha del 18 de diciembre de 2014**, esta entidad por medio del Laboratorio ANALQUIM LTDA., dentro del marco de contrato 914 de 2014 Fase XII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá, toma muestra de las descargas generadas por el señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, encontrando que respecto a la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009, el usuario sobrepasó los límites máximos exigibles en norma, para el parámetro de Tensoactivos (SAAM):

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|------------|-----------------------|--------------|---------------------|
| DBO ₅ | mg/l | 229 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/l | 459 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/l | 25 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 8.57 | 5.0 – 9.0 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | <0.1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l | 267 | 600 | Cumple |
| Temperatura | °C | 17.7 | 30 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/l | 45.82 | 10 | Incumple |

Dicho lo anterior, ésta entidad aclara que no hay tal vulneración de derechos fundamentales ni debido proceso, dado que si bien se tuvo en cuenta la documentación presentada por el usuario (caracterización de vertimientos de LABORMAR), los resultados que se arrojen dentro del marco de los programas de monitoreo de afluentes y efluentes de la entidad, (caracterización de vertimientos de ANALQUIM LTDA), deberán ser tomados en cuenta dentro de los trámites de evaluación de permiso de vertimientos que no se han resuelto de fondo.

Así las cosas, y ejerciendo el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, ésta entidad al evaluar un trámite administrativo ambiental, deberá orientar a que todas las actividades industriales

RESOLUCIÓN No. 00360

desarrolladas en el Distrito Capital, cumplan en todo momento con las políticas, planes y programas tendientes al mejoramiento, conservación y uso sostenible de los recursos naturales.

En este sentido, y dado que la caracterización de vertimientos de ANALQUIM LTDA., arroja un evidente incumplimiento respecto al parámetro de Tensoactivos (SAAM), no es posible dar viabilidad técnica ni jurídica para el otorgamiento del permiso de vertimientos, por lo cual no procede ni la nulidad, ni la derogatoria y/o modificación del acto administrativo, ni una omisión por parte de la entidad a unos resultados claros que controvierten directamente la normativa ambiental.

IV. COMPETENCIA

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el párrafo del artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se exceptúa de delegar en el Director de Control Ambiental la función de:

*“(…) **Parágrafo.-** Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo.”*

Que finalmente, y por medio de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, párrafo 1° y 2°, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso

Página 19 de 21

RESOLUCIÓN No. 00360

Hídrico y del Suelo, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo. Sin perjuicio de las delegaciones expresas de este artículo, la Dirección de Control Ambiental conserva las funciones atribuidas a ella mediante los Decretos 109 y 175 de 2009.

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, con matrícula mercantil No. 02471602 del 4 de julio de 2014, en contra de la **Resolución 1508 del 14 de octubre de 2016**, por la cual se negó una solicitud de permiso de vertimientos, **acto administrativo que se confirma en su totalidad**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a el señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, con matrícula mercantil No. 02471602 del 4 de julio de 2014, en la en la Calle 40 Sur No. 73A-06 Sur de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASÉ

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2017

RESOLUCIÓN No. 00360



**ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

EXPEDIENTE SDA-05-2014-2499
USUARIO: HERNAN MONTAÑA VELASQUEZ
DIRECCIÓN: CALLE 40 SUR No. 73 A-06 SUR
RADICADO: 2014ER214638 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014
ELABORÓ: MARIA XIMENA DIAZ ORDOÑEZ
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTO: RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

| | | | | | | | |
|---------------------------|------|------------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|
| MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ | C.C: | 1010201572 | T.P: | N/A | CONTRATO CPS: 20160797 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 09/02/2017 |
|---------------------------|------|------------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | |
|-------------------------|------|------------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|
| EDNA ROCIO JAIMES ARIAS | C.C: | 1032427306 | T.P: | N/A | CONTRATO CPS: 20160862 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 10/02/2017 |
|-------------------------|------|------------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | |
|--------------------|------|---------|------|-----|------------------|---------------------|------------|
| ANIBAL TORRES RICO | C.C: | 6820710 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 13/02/2017 |
|--------------------|------|---------|------|-----|------------------|---------------------|------------|